

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2025

**SEÑOR:**  
**JUEZ (REPARTO)**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D**

**ASUNTO:** Acción de tutela

**ACCIONANTE:**  
KAREN LISSET CRUZ SUAREZ

**ACCIONADO:**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**KAREN LISSET CRUZ SUAREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 53.155.211 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en causa propia; me dirijo a usted respetuosamente con base en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en los Decretos 2591 de 1991 y 206 de 1999, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se proteja los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

#### HECHOS

**PRIMERO:** Participo en el proceso de selección PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA en el cual me presenté al siguiente empleo:

- CARGO  
Nivel: Profesional  
Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
Grado: 17  
Código: 2028  
Número OPEC: 186046
- REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA
  - Formación Académica:
    - Título profesional en Derecho del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines.
    - Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
    - Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
  - Experiencia:
    - Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

**SEGUNDO:** En las fechas previstas por la CNSC presenté las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales y se surtió la valoración de antecedentes experiencia relacionada, obteniendo como resultado 72.81 puntos y quedando en lista de elegibles en la posición meritaria 3.

**TERCERO:** El 25 de abril de 2024 se expidió la Resolución No 10165 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, modalidad Abierto, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022".

**CUARTO:** El 8 de mayo de 2024 la lista de elegibles tomó firmeza.

**QUINTO:** El 11 de abril de 2025 radique derecho de petición a través del Sistema de Gestión Documental de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante el cual solicité:

1. Utilización de las listas de elegibles para ocupar un empleo o cargo equivalente, entendidos "como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles" (Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes" del 22 de septiembre de 2020).

2. elación de vacantes definitivas del empleo equivalente a Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC por parte del DANE.
3. Realizar el análisis de equivalencia correspondiente para las vacantes definitivas del empleo equivalente PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 con requisito de formación académica en Derecho.

**SEXO:** El 11 de abril de 2025 mediante correo electrónico se me informa que:

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DANE** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **4/11/2025 9:30:08 AM**. Dicha petición esta relacionada con

**Tipo de trámite:** Petición

**Tipo de solicitud:** Petición

**Tema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

**Subtema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

**Asunto:** Uso de listas de elegibles proceso de selección proceso de selección modalidad abierto - dane

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2025RE080029** y el siguiente código de verificación **19192636**.

**SÉPTIMO:** El 14 de abril de 2025 se le asignó la petición al usuario JCERINZA de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, según consta en el Sistema de Gestión Documental de la CNSC

**OnBase**

Resultados de las consultas personalizadas

Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

Número de radicado	Documento
2025RE080029	Correspondencia de entrada - 2025RE080029 - 11/04/2025 9:30:08 a. m. - PQRS --
2025RE080029	[2] G-540.12.0_Petición: CARTA RADICACION

Elementos: 2

Estado EN DISTRIBUCION	Usuario Inicial ORALON	Fecha Inicial 14/04/2025 10:39:20
Fecha Final 14/04/2025 20:50:09	Usuario Final JCERINZA	
Estado ASIGNADO	Usuario Inicial JCERINZA	Fecha Inicial 14/04/2025 20:50:09
Fecha Final	Usuario Final	

Siendo 11 de septiembre de 2025, aun no recibo respuesta por parte la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**PETICION:**

Solicito ante usted señor juez respetuosamente que se proteja mis derechos **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, y en consecuencia ordene:

**PRIMERO.** Se me tutele de manera inmediata mis derechos fundamentales al **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**.

**SEGUNDO: ORDENE** a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a quien corresponda a dar pronta resolución, completa y de fondo, sobre la petición que realice el pasado 11 de abril de 2025 mediante el cual solicite:

1. Utilización de las listas de elegibles para ocupar un empleo o cargo equivalente, entendidos *“como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles”* (Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020).
2. elación de vacantes definitivas del empleo equivalente a Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC por parte del DANE.
3. Realizar el análisis de equivalencia correspondiente para las vacantes definitivas del empleo equivalente PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 con requisito de formación académica en Derecho.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de la presente acción de razón a lo establecido por la constitución nacional.

#### CONCEPTO DE VIOLACIÓN

#### DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene el carácter de fundamental y por ello, como la Corte Constitucional lo ha precisado, el mecanismo para lograr su protección cuando quiera que resulte vulnerado es la acción de tutela, siempre que no exista otro medio de defensa judicial más eficaz para garantizarlo.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-129 de 2019 señaló lo siguiente:

*“El derecho de petición ostenta un lugar importante dentro de la jurisprudencia de esta Corporación. Tiene su origen en el acceso a la información, toda vez que las personas pueden conocer el proceder de la administración o de los particulares cuando así lo establece la Ley. Por lo mismo, es considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, puesto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, al ser el principal medio para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.*

*Este Tribunal ha indicado que el derecho de petición se compone de 3 elementos, a saber: (i) la potestad de formular la petición; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la resolución dentro del término legal junto con la notificación al peticionario.*

- i) *Con el primero, se protege la posibilidad cierta y efectiva que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares, sin que estos se puedan negar a recibirlas y a tramitarlas. En ese sentido, están obligados a acoger las peticiones interpuestas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.*
- ii) *Asimismo, las autoridades y los particulares están obligados a resolver de fondo las peticiones, es decir que deben brindar una respuesta que aborde de manera clara y detallada cada una de las solicitudes y/o interrogantes puestos en su conocimiento. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser:*  
  
*“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.*
- iii) *El último elemento se divide en dos situaciones: (i) la oportuna resolución de la petición y (ii) la notificación de la respuesta al interesado. La primera implica que las peticiones deben ser solventadas dentro del término legal establecido para ello; según la Ley 1755 de 2015 toda petición de interés particular y concreto deberá resolverse en 15 días hábiles.*

*En segundo lugar, la notificación del peticionario implica la obligación de las autoridades y de los particulares de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo de su solicitud. En efecto, si el peticionario no tiene acceso a la respuesta, puede considerarse que nunca se hizo efectivo el derecho, pues existe la obligación de informarle de manera cierta sobre la decisión, para que este pueda ejercer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé en algunos casos o, en su defecto, demandarla ante la jurisdicción competente.*

*En ese sentido, en la sentencia C-951 de 2014 se indicó que: “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente. La notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”.*

*En conclusión, hacer uso del derecho de petición permite que las personas puedan reclamar el cumplimiento de otras facultades de carácter constitucional, por ejemplo, solicitar el cumplimiento de ciertas obligaciones o acceder a determinada información de las autoridades y de los particulares. En igual sentido, el núcleo esencial de este derecho está compuesto por la posibilidad de presentar solicitudes, obtener una respuesta de fondo y oportuna, así como que la misma sea puesta efectivamente en conocimiento del peticionario”. (Negrilla fuera de texto)*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

## **DEBIDO PROCESO**

El derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es fundamental y enmarca toda una serie de garantías y prerrogativas tendientes a materializar los derechos de defensa y contradicción y demás en el desarrollo de toda actuación tanto administrativa como judicial, con la certeza de que todo proceso estará bajo el amparo de las normas procesales vigentes, respetando cada una de las etapas establecidas por la ley, tales como notificación, solicitud de pruebas, presentación de recursos para garantizar la doble instancia, entre otros, no pueden omitirse etapas o actuaciones tendientes a ofrecer la salvaguarda de los derechos ya mencionados.

La Corte Constitucional en Sentencias T 412 de 2017 y T 044 de 2018, respectivamente, señaló:

*“(…) el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.”*

*“La exigencia del derecho al debido proceso administrativo es amplia, por lo que cubre tanto a todas las autoridades públicas o quienes ejercen funciones públicas, al margen de la rama del poder a la que se encuentren adscritos. Por lo tanto, los obligados a garantizar ese derecho son todas las autoridades estatales, como los servidores públicos que cumple funciones de carácter administrativo, al igual que aquellas instituciones que por ministerio de la ley ejercen funciones públicas o suministran servicios públicos.*

*Al tratarse de un derecho de carácter complejo, la eficacia del derecho al debido proceso incorpora diferentes garantías, como son el principio de legalidad, el derecho de contradicción y defensa, el principio de publicidad y los principios de confianza legítima y buena fe. Como lo ha señalado la Corte, el derecho en comento se integra por las prerrogativas de (i) conocer el inicio de la actuación, (ii) ser oído durante todo el trámite, (iii) ser notificado en debida forma, (iv) que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (v) que no se presenten dilaciones injustificadas, (vi) gozar de la presunción de inocencia, (vii) ejercer los derechos de defensa*

y contradicción, (viii) presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (xix) que las decisiones sean motivadas en debida forma, (x) impugnar la decisión que se adopte, y (xi) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.(...)"

## IGUALDAD

El Derecho a la igualdad se encuentra consignado en Artículo 13 de la Política de Colombia, es fundamental y establece que todas las personas son iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

La Corte Constitucional en sentencia T-265 DE 2024 señaló

*"El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis. Primero, se debe establecer el criterio de comparación (también denominado tertium comparationis). Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado. Así, una vez establecido el criterio de comparación, debe verificarse si efectivamente existe un trato igual o un trato diferenciado o si en realidad el cargo por vulneración del derecho a la igualdad parte de una indebida comprensión o interpretación de lo que establece la medida analizada."*

## TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte Constitucional en sentencia C-571/17 señaló

*La Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como un fin esencial del ordenamiento constitucional en su preámbulo, un pilar fundamental del Estado de acuerdo con su artículo 1° y un derecho y una obligación social según el artículo 25. Establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de conformidad con el artículo 25 ya mencionado, y que cualquier regulación laboral debe respetar la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores conforme a su artículo 53.*

*La jurisprudencia constitucional ha enfatizado que las condiciones dignas y justas en el trabajo deben tener eficacia jurídica y que este derecho debe ser garantizado tanto por las autoridades públicas [50] como por los particulares involucrados en relaciones laborales. Se ha señalado que el derecho al trabajo no se limita al acceso y la permanencia en un empleo, sino que implica trabajar en condiciones que respeten la dignidad y la justicia*

De igual manera, el Consejo de Estado ha referenciado que

*"El artículo 125 constitucional contempla el principio del mérito como un criterio rector del acceso a la función pública que busca privilegiar a quienes, en virtud de las aptitudes y competencias que tengan respecto del contenido funcional de un determinado empleo, se han ganado el derecho a desempeñarlo. Por su parte, la consagración legal del principio en comento se encuentra en la Ley 909 de 2004, cuyo artículo 2, numeral 2, señala que el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional son elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integran la función pública. [...] [E]l principio en comento se manifiesta, fundamentalmente, a través los sistemas de carrera, que son esquemas de organización técnica de administración del empleo, en las que el parámetro esencial en la provisión de cargos públicos está dado por las condiciones y calidades de los aspirantes. Así, estos sistemas constituyen en la regla general de acceso los cargos públicos pues, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de esta naturaleza."*

*Según el artículo 130 de la Constitución de 1991, en Colombia existe, por un lado, el sistema general de carrera administrativa, que se aplica a las entidades que pertenecen a la*

*Rama Ejecutiva en los niveles nacional y territorial, central y descentralizado*" (Sentencia con radicado número: 11001-03-25-000-2015-00963-00(3920-15)

#### **PRUEBAS**

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Resolución № 10165 del 25 de abril de 2024
3. Correo electrónico soporte radicado CNSC.
4. Captura de pantalla del estado de trámite reflejado en el Sistema de Gestión Documental de la CNSC

#### **DECLARACION**

Manifiesto señor juez de conocimiento bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ante la autoridad competente

#### **ANEXOS**

Copia de la presente acción de tutela, para el archivo y juzgado junto con las pruebas

#### **DIRECCION DE NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** KAREN LISSET CRUZ SUÁREZ  
**DIRECCION:** Carrera 64 A # 22 -41, Torre 5, apto 402  
**CORREO:** [KAREN.L.CRUZ.SUAREZ@GMAIL.COM](mailto:KAREN.L.CRUZ.SUAREZ@GMAIL.COM)  
**TEL:** 317 387 93 07

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**CORREO:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
**DIRECCION PRINCIPAL:** Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12 Bogotá D.C.,  
**DIRECCIÓN ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CORRESPONDENCIA:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.,

Atentamente,



KAREN LISSET CRUZ SUÁREZ  
CC 53.155.211

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

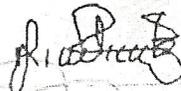
NUMERO **53.155.211**

**CRUZ SUAREZ**

APELLIDOS

**KAREN LISSET**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

**30-DIC-1985**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

**O+**

**F**

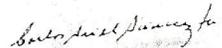
ESTATURA

G.S. RH

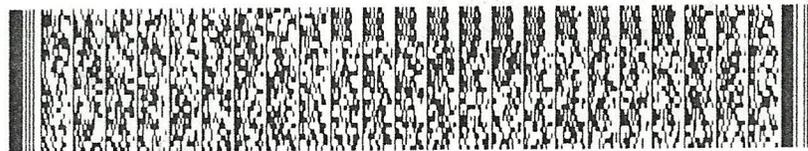
SEXO

**06-ENE-2004 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00274325-F-0053155211-20101228

0025353370A 1

1161120189



## Radicación

**Radicado de entrada**    **Fecha de Radicado**  
2025RE080029            11/04/2025 9:30:08

## Información general

**Tipo de trámite \***  
PETICIÓN

**Tipo de solicitud \***  
PETICIÓN

**Tema \***  
SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

**Subtema \***  
SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

**Error**  
An error occurred within the Unity API: DynamicFilterQuery for class ClasificacionPQRS (1043) contains data address(es) not accessible to the current user:  
  Autorespuesta (1245)  
  Concatenado (1244)

## Datos del peticionario

**Tipo de remitente \***    **Anónimo \***    **Medio para dar respuesta \***  
PERSONA NATURAL    NO            CORREO ELECTRÓNICO

**Primer nombre \***                    **Segundo nombre**  
KAREN                                    LISSET

**Primer apellido \***                    **Segundo apellido**  
CRUZ                                      SUAREZ

(Para el campo tipo DI: RC = Registro Civil TI = Tarjeta de identidad. CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte.)

**Tipo DI \***    **Número DI \***  
CC            53155211

**Correo electrónico \***                    **Confirme el correo electrónico \***                    **Número de contacto**  
KAREN.L.CRUIZ.SUAREZ@GMAIL.COM    KAREN.L.CRUIZ.SUAREZ@GMAIL.COM    3173879307

## Petición

### Asunto \*

USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DANE

### Texto de la petición \*

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Yo, Karen Lisset Cruz Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.155.211 expedida en Bogotá, participante del proceso de selección PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA en el cual me presenté al siguiente empleo:

Nivel: Profesional

Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Grado: 17

Código: 2028

Número OPEC: 186046

### REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica:

Título profesional en Derecho del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Que tras realizar las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales y surtida la valoración de antecedentes experiencia relacionada, obtuve como resultado 72.81, quedando en lista de elegibles en la posición meritoria 3.

Que mediante la Resolución № 10165 del 25 de abril de 2024, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, modalidad Abierto, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022", se conformó y adoptó la mencionada Lista de Elegibles para dicho empleo.

Que la lista de elegibles toma firmeza el 8 de mayo de 2024.

Que el artículo sexto de la Resolución № 10165 del 25 de abril de 2024 refiere el uso de la lista de elegibles para proveer definitivamente las vacantes ( ... ), ( ... ) Cuando se generen vacantes del "mismos empleo" o de "cargos equivalentes", no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

En atención a lo anterior, solicito de manera atenta lo siguiente:

1. Utilización de las listas de elegibles para ocupar un empleo o cargo equivalente, entendidos "como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles" (Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes" del 22 de septiembre de 2020).
2. Relación de vacantes definitivas del empleo equivalente al PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC., reportadas por el DANE a la CNSC.
3. Realizar el análisis de equivalencia correspondiente para las vancantes definitivas del empleo equivalente PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 con requisito de formación académica en Derecho.

**Cantidad de anexos \***

0

Formatos de archivo permitidos: PDF, TXT, DOC, XLS, JPG y TIF. El tamaño total de los anexos no debe superar los 40 MB.

**Clasificación****Grupo documental**

G-540.12.0\_GESTION DE PQRS

**Tipo documental**

G-540.12.0\_PETICIÓN

**Grupo funcional**

GRUPO DE PROVISIÓN DE EMPLEO

**Horas respuesta**

360

**¿Horas habiles?**

1

**Enrutador**

JCERINZA

**Código expediente**

2025EX-011541

**Nombre expediente**

2025 4

**Serie**

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES

**Subserie**

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES

**Trazabilidad**

**Estado**  
EN RADICACION

**Usuario Inicial**  
SERVICES

**Fecha Inicial**  
11/04/2025 9:28:57

**Fecha Final**  
11/04/2025 9:31:01

**Usuario Final**  
SERVICES

**Estado**  
EN CLASIFICACION

**Usuario Inicial**  
SERVICES

**Fecha Inicial**  
11/04/2025 9:31:01

**Fecha Final**  
14/04/2025 10:39:20

**Usuario Final**  
OSALON

**Estado**  
EN DISTRIBUCION

**Usuario Inicial**  
OSALON

**Fecha Inicial**  
14/04/2025 10:39:20

**Fecha Final**  
14/04/2025 20:50:09

**Usuario Final**  
JCERINZA

**Estado**  
ASIGNADO

**Usuario Inicial**  
JCERINZA

**Fecha Inicial**  
14/04/2025 20:50:09

**Fecha Final**

**Usuario Final**



Karen Lisset Cruz Suarez &lt;karenl.cruz.suarez@gmail.com&gt;

**Registro de Petición 2025RE080029**

1 mensaje

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co &lt;unidadcorrespondencia@cncs.gov.co&gt;

11 de abril de 2025, 9:31

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: KAREN.L.CRUIZ.SUAREZ@gmail.com

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DANE** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **4/11/2025 9:30:08 AM**. Dicha petición esta relacionada con

**Tipo de trámite:** Petición**Tipo de solicitud:** Petición**Tema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia**Subtema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia**Asunto:** Uso de listas de elegibles proceso de selección proceso de selección modalidad abierto - dane

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2025RE080029** y el siguiente código de verificación **19192636**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

**Unidad de Correspondencia CNSC**[unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)[www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)

**La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental** para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

**Por favor no contestar.** No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debida que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original,

incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

**¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



**b186a667-9321-4080-a39a-d38c43de23ae.pdf**  
358K



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 10165 del 25 de abril de 2024



2024RES-400.300.24-036997

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

### LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

*Listas de Elegibles (...)* e *“i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022<sup>1</sup>, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...).”*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo No. 337 del 2 de junio de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	79451400	JAIRO ANTONIO	OCHOA CUIDA	75.31
2	CC	1047434879	YVETTE	ARAUJO HERNANDEZ	73.58
3	CC	53155211	KAREN LISSET	CRUZ SUAREZ	72.81
4	CC	1110476635	WILLIAM RICARDO	RUIZ CRUZ	68.79
5	CC	32882673	ANA VIRGINIA	ZAMORA BENITEZ	68.18
6	CC	1026583082	YULIETH FERNANDA	PINILLA ROA	67.53
7	CC	1094943870	MAYEVERLYN	HOYOS MORALES	67.21
8	CC	1022385001	SINDY VANESSA	OSORIO OSORIO	66.80
9	CC	1004370372	RAISSA CARIME	MURILLO DEMETRIO	64.82
10	CC	1088316602	MICHEL ESTEBAN	LOBON CORDOBA	63.93
11	CC	1075296348	MARIA PAZ	ESPAÑA SILVA	63.38
12	CC	79543717	GERARDO	ARIZA ARIZA	63.03
13	CC	1118547485	CRISTINA ISABEL	ORTIZ COGOLLO	62.62
14	CC	1032446642	MAYRA ALEJANDRA	GUARIN CUBILLOS	59.14
15	CC	1042354001	JUAN CAMILO	CARRILLO BERDEJO	55.70

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

---

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de abril de 2024

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 186046, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
**COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL  
Jhoiner Alfonso Castro Jairo - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL  
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022  
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022  
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022  
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

